



SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL DIA 11 DE MARZO DE 2014

VISTO: el proyecto de resolución presentado por los Consejeros firmantes a fojas 3, con referencia al Reglamento de Consejo Directivo; y

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar la plena participación de todos los Claustros de la Facultad de Medicina, con sus representaciones de mayoría y minoría, en el procedimiento de designación de Profesores Eméritos y Consultos.

Que a los efectos enunciados en el VISTO, resulta necesario modificar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo, mediante la creación de una Comisión Permanente encargada de la Evaluación de las Propuestas de Designación de Profesores Eméritos y Consultos.

Que, en tal sentido, debe procederse a la modificación del artículo 22º del Reglamento vigente, conforme la redacción aprobada por Resolución (CD) Nº 1/11.

Que el artículo 113º del Estatuto Universitario faculta a este Cuerpo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

#### RESUELVE:

ARTICULO  $1^{\circ}$ .-Modificar el artículo  $22^{\circ}$  del Reglamento de Funcionamiento de este Consejo Directivo, aprobado mediante Resolución (CD) $n^{\circ}$  1/11, dándole la siguiente redacción:





"Artículo 22: Habrá diez (10) Comisiones Permanentes del Consejo Directivo integradas por los miembros de dicho cuerpo y denominadas:

- 1. De Enseñanza I (Carrera de Medicina).
- 2. De Enseñanza II (Licenciaturas y Cursos).
- 3. De Concursos.
- 4. De Postgrado y Residencias Médicas.
- 5. De Interpretación y Reglamento.
- 6. De Centros e Institutos.
- 7. De Investigación.
- 8. De Presupuesto, Administración y Edificios.
- 9. De Informática, Biblioteca y Tecnología Educativa.
- 10. De Evaluación de Propuestas de Designación de Profesores Eméritos y Consultos.

NOTA: Se deja constancia que la Comisión de Readmisión continuará funcionando en el carácter de Comisión "Ad-Hoc" del Consejo Directivo (al igual que otras como Comisión de Maestrías, Comisión del IAR, etc.).

Dichas Comisiones Permanentes mencionadas en el inicio del artículo funcionarán desde Febrero hasta Diciembre (igual que el Consejo Directivo) y estarán integradas de la siguiente manera:

- a) Claustro de Graduados: dos (2) miembros por la mayoría y uno (1) por la minoría
- b) Claustro de Estudiantes: dos (2) miembros por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- c) Claustro de Profesores: Se mantendrá la misma proporción que en el Consejo Directivo.

En caso que la relación mayoría/minoría sea de 5/3, las Comisiones se conformarán por dos (2) miembros de la mayoría y uno (1) por la minoría.

En caso que la relación mayoría/minoría sea de 6/2, las Comisiones se conformarán por tres (3) miembros de la mayoría y uno (1) por la minoría.

Las incumbencias de las mencionadas Comisiones serán definidas en resolución a dictarse en forma separada al presente reglamento."

ARTICULO 2º.-Aprobar el nuevo texto ordenado del Reglamento de Funcionamiento de este Consejo Directivo, según la redacción del ANEXO que, como tal, es parte integrante de la presente Resolución y consta de 16 (dieciséis) hojas.

rof. Dr. Juan E. Alvarez Rodriguez





ARTICULO 3º.-Derogar todas aquellas resoluciones que se opongan a la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- REGISTRESE; comuníquese a la Universidad de Buenos Aires; remítase circular a las Secretarías, a las Direcciones Generales, a las dependencias centrales de esta Facultad y al área de Prensa y Difusión -a los fines de su competencia-; pase a la Dirección de Consejo Directivo a fin de hacer llegar copia de la presente a los señores Consejeros titulares y suplentes a través de correo electrónico; cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 013

Fecha de Protocolización: 1 2 MAR 2014

Prof. Dr. Juan E. Alvarez Rodoguez SECRETARIO GENERAL

PROF. DR. SERGIO L. PROVENZANO





## ANEXO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

### CAPÍTULO I De los Consejeros

Artículo 1º: Los Consejeros deberán asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Consejo Directivo así como a aquellas de sus Comisiones respectivas.

Artículo 2º: Todo Consejero titular o suplente tendrá acceso a todo tipo de información y documentación relacionada con la Facultad de Medicina y con la Universidad de Buenos Aires, y tanto los funcionarios como el personal administrativo tienen el compromiso y la obligación de facilitarla y otorgarla a la mayor brevedad posible, salvo en los casos en donde rija secreto de sumario.

Artículo 3º: Cuando un Consejero desee copias de un expediente deberá quedar expresamente asentado en el mismo el retiro de las copías, la fecha y la firma con aclaración del consejero correspondiente.

Artículo 4º: En el transcurso de las reuniones del Consejo Directivo, sólo los empleados no docentes podrán administrar los expedientes a tratar según el Orden del Día. Los Consejeros y los Sres. Secretarios, Subsecretarios podrán tomar vista de los expedientes durante las sesiones del Consejo Directivo y, en ningún caso, lo podrán hacer a través de terceros salvo autorización expresa del Sr. Decano u orden judicial de por medio.

Artículo 5º: En las reuniones de Consejo Directivo, el Consejero titular podrá ser reemplazado por un Consejero suplente de su propia lista, de acuerdo a lo establecido por el artículo 110º del Estatuto Universitario. En el transcurso de la sesión todo reemplazo de un consejero por otro de la misma lista deberá ser autorizado por el Sr. Decano y aprobado por mayoría simple del Consejo Directivo. Los consejeros titulares electos tendrán primacía sobre los suplentes y estos a su vez en el orden de lista: primer suplente, segundo suplente, etc.





Artículo 6º: Si un Consejero no pudiera concurrir a más de tres (3) sesiones consecutivas del Consejo Directivo, deberá solicitar licencia a ese cuerpo. Otorgada la licencia, éste será sustituido por un Consejero suplente de su propia lista hasta tanto se prolongue la misma. Si el Consejero titular interrumpiera su licencia anticipadamente, se reintegrará a sus funciones previa comunicación a la Dirección de Consejo Directivo.

Artículo 7º: Si un Consejero faltase (3) veces seguidas o (6) veces alternadas sin justificación válida a las sesiones del Consejo Directivo el Sr. Decano, en la siguiente sesión ordinaria, informará al Consejo de esta situación tomando este cuerpo las medidas que crea pertinentes

### CAPÍTULO II Del Decano

Artículo 80: Son atribuciones y deberes del Decano:

- 1. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- 2. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales.
- 3. Confeccionar el Orden del Día (regular) y comunicarlo a los Consejeros con un mínimo de 48 hs. previo al inicio de la sesión. De ser necesario confeccionar un Orden del Día Complementario que deberá comunicarse a los consejeros, en la medida de lo posible, con una anticipación razonable.
- 4. Dar cuenta de los asuntos entrados de acuerdo al orden establecido en el artículo 56°.
- 5. Presentar las comunicaciones dirigidas al Consejo Directivo para ponerlas en su conocimiento.
- 6. Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- 7. Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- 8. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 9. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo (cuando sea necesario).
- 10. Firmar, promulgar, comunicar y hacer cumplir todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo.
- 11. Proveer todo lo conveniente al orden y mecanismos de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo Directivo.

Trof. Dr. Juan E. Alvarez Rodriguez SECRETARIO GENERAL





12. Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.

Artículo 9º: Solamente el Decano podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Directivo, requiriendo para ello de su acuerdo previo otorgado por mayoría simple de los miembros presentes.

# CAPÍTULO III De la Secretaría del Consejo Directivo

Artículo 10°: La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo de la Secretaría General o bien, de cualquier otro Secretario a propuesta del Decano y, en tal carácter, asistirá a las sesiones.

Artículo 11°: Son obligaciones del Secretario:

- a. Asistir al Sr. Decano en la confección del Orden del Día, en el cómputo de las votaciones y en el anuncio de sus resultados.
- b. Dar lectura al acta de cada sesión autorizándola después de ser aprobada por el Consejo y firmada por el Decano.
- c. Confeccionar la lista de oradores llevando un registro ordenado de quienes soliciten hacer uso de la palabra.
- d. Firmar junto al Decano las Resoluciones tomadas por el Consejo Directivo.

Artículo 12°: Las Actas de sesiones del Consejo Directivo deberán expresar:

- 1. El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión, el de aquellos que hubieran faltado (con o sin aviso y/o lícencia) y de quien actuó como Presidente y Secretario de la misma.
- 2. Lugar y sítio en donde se celebró la sesión y hora de apertura.
- 3. Observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- 4. Los expedientes que hayan sido tratados especificando lo resuelto en cada caso.
- 5. Hora en que se levantó la sesión.

3.-





De lo manifestado en las reuniones se tomará anotación taquigráfica y la correspondiente trascripción servirá de antecedente en lo que se refiere al orden y forma de la discusión de cada asunto, la determinación de los Consejeros que participaron y de los fundamentos que se hubieran aducido. Además, la versión taquigráfica constituye un elemento fundamental para garantizar el carácter público y no secreto de la sesión del Consejo Directivo.

### <u>CAPÍTULO IV</u> De las Sesiones

Artículo 13°: Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Sr. Decano, en su ausencia por el Sr. Vicedecano y, en caso de ausencia de ambos, el Consejo designará a un consejero profesor como presidente interino por simple mayoría de los presentes.

Artículo 14°: El Consejo funcionará en sesiones ordinarias desde Febrero hasta Diciembre de cada año calendario.

Artículo 15°: En la primera sesión ordinaria el Consejo Directivo determinará los días de reunión, pudiendo alterarlo cuando lo juzgue conveniente. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo, al menos, dos veces al mes salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Artículo 16°: El Consejo Directivo se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año, toda vez que sea convocado por el Decano o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros. Su convocatoria deberá expresar puntualmente el objeto de la misma. En dicha sesión extraordinaria se tratarán, únicamente, el/los tema/s objeto de la convocatoria. La citación deberá realizarse, al menos, con 24 horas de anticipación.

Artículo 17°: Tanto en las sesiones ordinarias, especiales y extraordinarias para formar "quórum" será necesario contar con la mitad más uno de los integrantes del cuerpo (nueve miembros) (9).





Artículo 18°: En caso que no se pueda sesionar por desórdenes en el recinto del Consejo Directivo que no permitan otorgar las condiciones ni garantías necesarias para ello, se pasará a un cuarto intermedio por mayoría simple de votos y se reiniciará la sesión en un ámbito seguro. El carácter público de la misma se garantizará mediante la presencia restringida de personas (Resolución. (R) N° 451/08), la presencia de taquígrafos y la utilización de métodos audiovisuales.

Artículo 19°: En el caso que los desórdenes en la sala de sesiones del Consejo Directivo se reiteraran, o hubiera desorden que pongan amenazas de en riesgo el desenvolvimiento del Consejo Directivo, este cuerpo, mediante el presente instrumento administrativo, faculta al Sr. Decano a convocar a sesiones públicas pero cerradas del Consejo Directivo. Al respecto, se limitará el acceso a la Sala de sesiones y estarán autorizados a ingresar solamente los miembros de ese cuerpo colegiado, el personal administrativo pertinente del área administrativa de competencia, secretarios y subsecretarios de la Facultad, los taquígrafos y dos (2) invitados por cada consejero titular (resol. (RE) nº 451/08). El nombre y el número de documento de cada invitado deberá ser remitido por escrito, con la firma del Consejero correspondiente, con al menos 24 horas de antelación al inicio de la sesión. El Sr. Decano queda así facultado a convocar al personal de seguridad necesario y dar las instrucciones adecuadas para la observación de lo dispuesto en los artículos 190 y 200 del presente Anexo I. Especialmente se dispone la prohibición del ingreso de elementos contundentes, que puedan ser utilizados con fines intimidatorios, e instrumentos musicales, megáfonos u otros similares para producir ruido y así interferir con el normal desenvolvimiento de las sesiones. carácter público de las sesiones cerradas garantizado por la existencia de taquígrafos, la presencia restringida de personas y la utilización de audiovisuales.

Artículo  $20^{\circ}$ : Las sesiones en donde se traten temas en referencia a designación de Profesores Eméritos y Consultos serán especiales y secretas.

Artículo 21°: En las sesiones secretas sólo podrán estar presentes los miembros del Consejo Directivo, el Secretario y 5.-





las personas que el cuerpo autorice, con el fin de ser consultados y luego retirarse. Los presentes estarán obligados a guardar secreto sobre lo tratado salvo que, por el voto de los 2/3 de los Consejeros presentes, se resolviera lo contrario

# <u>CAPÍTULO V</u> De las Comisiones del Consejo Directivo

Artículo 22°: Habrá diez (10) Comisiones Permanentes del Consejo Directivo integradas por los miembros de dicho cuerpo y denominadas:

- 1. De Enseñanza I (Carrera de Medicina).
- 2. de Enseñanza II (Licenciaturas y Cursos).
- 3. De Concursos.
- 4. De Postgrado y Residencias Médicas.
- 5. De Interpretación y Reglamento.
- 6. De Centros e Institutos.
- 7. De Investigación.
- 8. De Presupuesto, Administración y Edificios.
- 9. De Informática, Biblioteca y Tecnología Educativa.
- 10. De Evaluación de Propuestas de Designación de Profesores Eméritos y Consultos.

NOTA: Se deja constancia que la Comisión de Readmisión continuará funcionando en el carácter de Comisión "Ad-Hoc" del Consejo Directivo (al igual que otras como Comisión de Maestrías, Comisión del IAR, etc.).

Dichas Comisiones Permanentes mencionadas en el inicio del artículo funcionarán desde Febrero hasta Diciembre (igual que el Consejo Directivo) y estarán integradas de la siguiente manera:

- a) Claustro de Graduados: dos (2) miembros por la mayoría y uno (1) por la minoría
- b) Claustro de Estudiantes: dos (2) miembros por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- c) Claustro de Profesores: Se mantendrá la misma proporción que en el Consejo Directivo.

En caso que la relación mayoría/minoría sea de 5/3, las Comisiones se conformarán por dos (2) miembros de la mayoría y uno (1) por la minoría.

Prof. Dr. Juan E. Alvarez Rodriguez SECRETARIO GENERAL





En caso que la relación mayoría/minoría sea de 6/2, las Comisiones se conformarán por tres (3) miembros de la mayoría y uno (1) por la minoría.

Las incumbencias de las mencionadas Comisiones serán definidas en resolución a dictarse en forma separada al presente reglamento.

Artículo 23°: El Presidente de cada Comisión será designado por mayoría simple de votos en la primera sesión de la misma. En el caso de empate en la elección del Presidente, la propuesta de los dos candidatos con el mayor número de votos deberá ser elevada por la Comisión al Consejo Directivo, y será este último cuerpo quien por mayoría simple de votos designe al presidente de la Comisión respectiva.

Artículo 24°: La sesión de cada Comisión se iniciará cuando, cumplido el horario de la convocatoria, se cuente con el "quórum" necesario para sesionar. En el caso de las Comisiones Permanentes, el mencionado "quórum" se formará con la mitad de sus miembros) (cinco) (5), confeccionándose el acta correspondiente.

Artículo 25°: Las Actas de sesiones de Comisión deberán expresar:

- El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión, el de aquellos que hubieran faltado (con o sin aviso y/o licencia) y de quien actuó como Presidente y Secretario de la misma.
- Lugar y sitio en donde se celebró la sesión y hora de apertura.
- 3. Los expedientes que hayan sido tratados especificando lo resuelto en cada caso.
- 4. La hora en que se levantó la sesión.

Artículo 26°: Los Consejeros integrantes de una Comisión podrán ser reemplazados por otros Consejeros electos del mismo claustro y de la misma lista, de manera indiferente y sin aviso previo. Sólo deberá informar a quién reemplaza y simplemente constituirse en ella. Para ello, siempre tendrá prioridad el miembro titular sobre los otros pudiendo incluso reemplazarlos en el transcurso de la misma.





Artículo 27°: Cada Comisión, por mayoría simple de votos (la mitad más uno de sus miembros integrantes presentes), podrá invitar a asistir a sus deliberaciones a las personas que juzgue conveniente para el tratamiento de temas que considere así lo requieran (con voz y sin voto).

Artículo 28°: Los Sres. Secretarios de Facultad deberán asistir a las Comisiones que le correspondan según se establezca por resolución específica, separada del presente reglamento.

Artículo 29°: El Decano, los Consejeros titulares y suplentes no integrantes de la misma y los Secretarios de Facultad podrán participar libremente de las deliberaciones de todas las Comisiones con voz y sin voto y, además no firmarán los despachos, salvo lo previsto en el artículo 44°.

Artículo 30°: Cada Comisión entenderá en los nuevos proyectos que específicamente puedan corresponderle y les sean girados por el Consejo Directivo o bien por el Sr. Decano, por sí mismo o a través de la Secretaría General.

Artículo 31°: El/los autor/es de un proyecto deberá/n presentarlo por Mesa de Entradas a fin que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión inmediata del Consejo Directivo. En caso de considerarlo de tratamiento urgente, el/los autor/res podrá/n presentarlo directamente en la Comisión o podrá/n solicitar al Sr. Decano su giro inmediato a una Comisión determinada hasta tanto ese cuerpo sesione y considere ratificar o rectificar la Comisiones o las Comisiones que deberán considerar ese proyecto.

Artículo 32°: Cuando un asunto corresponda a más de una Comisión, éstas podrán tratarlo al mismo tiempo (copia de expediente para algunas de las Comisiones) o secuencialmente. En estas circunstancias, las Comisiones podrán considerarlo y/o dictaminar acerca del tema, reunidas o por separado.

Artículo 33°: En aquellos casos que estime conveniente o en situaciones no previstas en este Reglamento, el Consejo Directivo podrá nombrar por sí mismo o bien, autorizar al Decano, a crear Comisiones transitorias "ad hoc" para analizar y dictaminar sobre dichos asuntos.







Artículo 34°: En el caso que un Consejero no asista tres (3) veces consecutivas y sin justificación válida a las reuniones de la Comisión que le corresponda, el Presidente de la misma informará al Consejo Directivo acerca de lo acontecido en la primera sesión ordinaria posterior y este cuerpo adoptará las medidas que crea procedentes.

Artículo 35°: Las Comisiones y los Consejeros se encuentran facultados para requerir todos los datos e informes que consideren necesarios a través de la Secretaría General o la dirección del Consejo Directivo.

Artículo 36°: En caso que las opiniones de sus miembros sean divergentes, se podrán presentar tantos dictámenes opiniones existan, firmadas cada uno de ellos por Consejeros respectivos. Para ser elevados al Consejo Directivo, el único requisito a cumplir es que la Comisión haya contado con el quórum suficiente el día de la reunión.

- a) En el caso que las Comisiones emitan dictámenes diferentes y uno de ellos alcance la mitad más uno de los votos de sus integrantes presentes, éste conformará el "dictamen de mayoría". En ese caso, el resto de el/los dictámenes conformarán el "dictamen de primera minoría", el "dictamen de segunda minoría", el "dictamen de tercera minoría" y así sucesivamente, de acuerdo al número de votos obtenidos.
- b) En el caso que ninguno de los dictámenes alcance la mitad más uno de los votos de sus integrantes presentes, cada uno de los diferentes dictámenes conformará el "dictamen de primera minoría", el "dictamen de segunda minoría", el "dictamen de tercera minoría" y así sucesivamente, de acuerdo al número de votos obtenidos.
- c) En el caso que ninguno de los dictámenes alcance la mitad más uno de los votos de sus integrantes presentes y los dos dictámenes mayoritarios posean igual número de votos, aquel que cuente con el voto del Presidente de la Comisión se considerará el "dictamen de la primera minoría" y el otro dictamen se considerará el"dictamen de la segunda minoría". Si hubiera otros dictámenes más, conformarán "dictamen de tercera minoría", "dictamen de cuarta minoría" y así sucesivamente, de acuerdo al número de votos obtenidos.





d) A los efectos del tratamiento de los despachos emanados de cada Comisión, el Consejo Directivo dará tratamiento prioritario al despacho de mayoría. En el caso de no ser éste votado favorablemente, sique en orden de prioridad el dictamen de primera minoría y así sucesivamente, de acuerdo al número de votos con que haya contado en la reunión de comisión. De no existir despacho de mayoría, el Consejo Directivo deberá entonces dar tratamiento prioritario al despacho de primera minoría. En el caso de no ser éste votado favorablemente, sigue en orden de prioridad el dictamen de segunda minoría y así sucesivamente, de acuerdo al número de votos con que haya contado en la reunión de comisión.

Artículo 37°: Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, designará al miembro informante que lo presentará ante el Consejo.

Artículo 38°: La Comisiones, después de despachar un asunto, entregarán su dictamen al Sr. Decano que lo elevará, por sí mismo o a través de la Secretaría General, al Consejo Directivo incluyéndolo en el Orden del Día (regular) o en el Orden del Día complementario de la siguiente sesión.

Artículo 39°: El Consejo Directivo, por moción de uno de sus miembros podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por la mitad más uno de los presentes (mayoría simple). Una vez dictaminado podrá constituirse nuevamente el Consejo y considerar el asunto de marras con "dictamen de Comisión".

Artículo  $40^{\circ}$ : Aquellos proyectos sobre planes de estudios, tramitación de concursos para la designación de profesores, designación de profesores regulares o que importen gastos no podrán ser aprobados sin despacho de Comisión.

10.-





# CAPÍTULO VI De la presentación y tratamiento de los Proyectos de Resolución

Artículo 41°: Los proyectos de resolución sólo podrán ser presentados por el Decano y/o los Consejeros, firmados por el o los autores, y podrán ser acompañados con la firma de los Secretarios.

Artículo 42°: Los proyectos de resolución deberán contener los motivos determinantes (vistos y considerandos) de sus disposiciones (articulados) que deberán guardar un carácter rigurosamente preceptivo.

Artículo 43°: Los proyectos de resolución girados a las Comisiones o que se encuentren a consideración del Consejo Directivo, no podrán ser retirados sino mediante resolución del Consejo Directivo.

Artículo 44°: Las propuestas de modificaciones a los proyectos presentados por el Decano y/o Consejeros se deberán realizar en el seno de las Comisiones respectivas o en el momento de su consideración por dicho cuerpo. Cualquier otra modificación posterior deberá tramitarse por expediente separado. En caso de incorporarse modificaciones sustanciales que cambien el espíritu del dictamen original de la Comisión, se requerirá una mayoría absoluta del Consejo Directivo.

Artículo 45°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el tratamiento de un asunto incluido en el Orden del Día.

Artículo 46°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo Directivo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse en la misma sesión en que el asunto fue votado, requiriendo para su aceptación los dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 47°: Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar un asunto urgente que no estuviera incluido en el Orden del Día. El tratamiento sobre tablas que cuente con despacho de Comisión requerirá

Prof. Dr. Juan E. Alvarez Rodriguez SECRETARIO GENERAL





para su aprobación de mayoría simple de votos. El tratamiento sobre tablas que no cuente con despacho de Comisión requerirá para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos.

Proyecto 48°: Se presentará en forma de Artículo Declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Consejo Directivo sobre cualquier asunto. aprobación requerirá de mayoría absoluta del Directivo.

# CAPÍTULO VII Del uso de la palabra y las mociones de orden

Artículo 49°: La palabra será concedida a los Consejeros en el siquiente orden:

- 1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en cuestión.
- 2. Al miembro informante de minoría, si lo hubiera.
- 3. Al autor del proyecto de resolución.
- 4. A los demás Consejeros, en el orden que lo soliciten.
- El o los autores del proyecto así como los miembros informantes de las Comisiones tendrán derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubieran sido contestadas por ellos. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término. Los Consejeros al hacer uso de la palabra no podrán dialogar entre sí, se dirigirán siempre al Decano o a los Consejeros en general.

Artículo 50°: Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras se encuentre en uso de la palabra al menos que se le solicite una explicación pertinente y, quien así lo haga, deberá solicitar la venia del Sr. Decano y consecutivamente del orador. Cualquier Consejero podrá ser interrumpido por el Sr. Decano cuando este entienda que debe llamarlo a la cuestión y/o al orden.

Artículo 51°: El debate será libre salvo que por mayoría simple de los presentes el Consejo decida que cada orador intervendrá una sola vez por un plazo de tres (3) minutos. El miembro informante de la comisión y el autor del proyecto podrán hablar una segunda vez en ese orden y por el mismo tiempo establecido. 12.-





También por la mayoría simple de los miembros presentes, el Consejo podrá aplicar la misma limitación temporaria para toda una sesión, salvo que en alguna de las cuestiones en tratamiento el Señor Decano autorizare intervenciones más prolongadas o reiteradas.

Artículo 52°: Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1. Que se levante la sesión.
- 2. Que se pase a cuarto intermedio.
- 3. Que se cierre el debate y se pase a votar con o sin lista de oradores.
- 4. Que se pase al Orden del Día.
- Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
- 6. Que el asunto pase o vuelva a Comisión.
- 7. Que el Consejo se constituya en Comisión.
- 8. Que se alteren las prioridades establecidas en el orden del día pasando a tratarse un asunto determinado.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviera en debate, y respetando el orden de numeración precedente.

Las comprendidas en los apartados 1, 2, se pondrán a votación sin discusión. Las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada Consejero podrá hablar una sola vez hasta 2 minutos, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

Las mociones de orden comprendidas deberán aprobarse por mayoría simple de votos y su aprobación deberá incluir si se hace con o sin lista de oradores (apartados 5, 6, 7 y 8).

# CAPÍTULO VIII De la Sesión

Artículo 53°: Una vez cumplido el horario de la convocatoria y reunido el número de Consejeros requerido para formar quórum, el Decano declarará abierta la sesión. En tal oportunidad se pondrá a consideración el acta y la trascripción de la versión taquigráfica de la sesión anterior y si no fuera observada ni corregida, quedará aprobada debiendo ser firmada por el Decano y el Secretario.

13.-





Artículo  $54^{\circ}$ : Las versiones taquigráficas quedarán a disposición de los Consejeros en la Dirección de Consejo Directivo y, si no se formularan observaciones en 60 días, se procederá a su archivo. De producirse observaciones, éstas serán sometidas a consideración del Consejo.

Artículo 55°: El orden de los temas a tratar en las sesiones del Consejo Directivo, lo decidirá el Señor Decano conjuntamente con el secretario del Consejo a cargo.

Artículo 56°: Los proyectos serán tratados en general salvo que por pedido de un Consejero se pase a considerarlo en particular (artículo por artículo). Para ello es necesario que el proyecto se apruebe en general. Si la aprobación del proyecto en general es por los 2/3 o más de los presentes, el Consejo, por mayoría simple de votos podrá resolver la negativa al tratamiento en particular. De lo contrario, luego de aprobarse en general deberá tratarse en particular (artículo por artículo).

Artículo 57°: Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin solicitar permiso al Sr. Decano, quien lo pondrá a consideración del Consejo Directivo. En el caso que este cuerpo quedara sin quórum reglamentario para sesionar, podrá autorizarlo o no por mayoría simple de los votos presentes.

### <u>CAPÍTULO IX</u> De la Votación

Artículo 58°: Las votaciones del Consejo serán por signos, salvo que el Consejo resuelva, por mayoría simple que la votación sea nominal. Dicha solicitud no podrá ser discutida debiendo votarse de esa manera.

Artículo 59°: Se considerarán aprobadas las resoluciones de Consejo Directivo que obtengan el mayor número de votos de los miembros presentes, salvo los casos de mayorías absolutas y especiales previstas en este Reglamento y en el Estatuto Universitario.





Artículo  $60^{\circ}$ : Si se suscitaran dudas acerca del resultado de la votación, se repetirá la misma. Los Consejeros no podrán dejar de votar pero tendrán derecho a abstenerse. También podrán exponer los fundamentos de su voto en forma sintética.

### <u>CAPÍTULO X</u> Disposiciones Generales

Artículo 61°: Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser modificadas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá tener la tramitación regular a saber: 1°.- presentación por Mesa de Entradas, 2°.- incorporación al Orden del Día de la sesión siguiente del Consejo Directivo, 3°.- giro a la Comisión de Interpretación y Reglamento, 4°.- elevación al Consejo Directivo para su eventual aprobación.

Artículo 62°: Si surgiese alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de algunos de los artículos de este Reglamento, deberá ser resuelto por el propio Consejo Directivo tomando como referencia el reglamento del Consejo Superior o, en su defecto, el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 63°: Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo serán convocadas por el Señor Decano, para los días determinados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15° del presente Reglamento. La convocatoria será hecha a los Señores Consejeros, con una antelación no menor a las cuarenta y ocho (48) horas, informando el horario de comienzo de la reunión y el temario a considerar, salvo situaciones de fuerza mayor que justificaren algún cambio.

La duración máxima de las sesiones ordinarias del Consejo Directivo será de tres (3) horas, salvo que, por decisión de la mayoría simple, se resuelva extenderla por un lapso mayor.

15.-





#### **ACLARACIONES**

- Mayoría simple de votos: no establece número de votos sino, simplemente, requiere de la mayoría de los miembros integrantes del Consejo Directivo que se encuentres presentes.
- 2. Mayoría absoluta de votos: requiere para su aprobación, de la mitad más uno de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Directivo (nueve votos).
- 3. Mayoría especial de votos: requiere para su aprobación de los 2/3 de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Directivo (once votos)
- 4. Moción de Privilegio: es toda moción solicitada por un Consejero o por el Sr. Decano que tiene por objeto tratar un tema delicado, que compromete el honor y el buen nombre de una persona determinada (integrante o no del Consejo Directivo). Debe ser tratada inmediatamente a pedido de algún Consejero o

del Sr. Decano, anteponiéndose al tratamiento de cualquier otro tema. En el caso que un tema determinado se encuentre en consideración, éste podrá finalizar su tratamiento antes de tratar la moción de privilegio o bien, interrumpir el tratamiento del tema en consideración, dependiendo esto último, exclusivamente, de la decisión del que solicite la moción de privilegio.